



ACUERDO 10/2020

Dr. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Estado de Tabasco y desprendido del decreto del Lic. Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco publicado en el Periódico Oficial en su edición extraordinaria número 172 de fecha catorce de agosto de dos mil veinte y con fundamento en los artículos 115 fracción V inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 37 fracción I, II, III, VI, VIII, X, XI, XV y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Tabasco; 178 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco; 2 fracciones I, V, VI, X y XIV, 7 fracciones II, X, 10 fracción VIII, 11 fracciones II y IX, 13 fracciones I, II, XII, XIX, XXV, XXVII, XXXIX, XLI, XLIII y LIII; 36 fracciones I, IV, X, XIV, XV, XIX y XXI; 69, 81 fracción I, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 106, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 194, 195, 196, 197, 198 y 200 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; artículos 2, 3, 4, 5, 7 fracción II, 34, 107, 117, 118, 119, 120, 123, 149, 166, 168, 170, 172, 173, 174, 190, 191, 192, 193 y 194 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco; artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 20 de marzo de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el Estado de Tabasco, publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado, en el que se establecieron entre otras:

1. Suspensión de los plazos y términos administrativos, incluidos los relativos al pago y cumplimiento de obligaciones fiscales estatales y municipales.
2. Descontaminación del transporte público, establecimiento de criterios de movilidad que impidan el contagio y en su caso la suspensión temporal del servicio total o parcial.
3. Las autoridades estatales de tránsito y movilidad garantizarán la divulgación de las medidas de circulación y su personal deberá cumplir con las disposiciones sanitarias.
4. Los transportistas, concesiones y permisionarios deberán garantizar continuamente la descontaminación microbiana o parasitaria y desinfección de los transportes, limitándose a transportar al 50 por ciento de la capacidad de la unidad. Los usuarios y transportistas adoptarán las medidas de higiene expedidas por la Secretaría de Movilidad para reducir el riesgo de contagio.



II. Con fecha 21 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el Decreto por el cual se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en la misma fecha en el extraordinario edición número 156 del Periódico Oficial del Estado, en el que se establecieron entre otras:

1. Se ordena el uso obligatorio de cubre bocas a las personas que transiten o permanezcan en espacios y vías públicas, así como a las que concurran a los establecimientos que se dediquen a las actividades esenciales; y se exhorta a la población en general al uso adecuado del mismo, conforme las recomendaciones de las autoridades sanitarias.
2. El uso de cubre bocas es obligatorio para todos los usuarios, choferes y prestadores de servicio de transporte público en todas sus modalidades. Así mismo, en cumplimiento a la Jornada Nacional de Sana Distancia, los vehículos en cuales se preste dicho servicio solo podrán operar al 50 por ciento de su capacidad.

La violación de estas disposiciones será objeto de infracciones administrativas y en caso de reincidencia de la cancelación de la concesión correspondiente.

3. Se instruye a la Secretaría de Movilidad para que implemente las medidas y acciones correspondientes a efecto de mantener despejada la vía pública y propiciar el decremento de la movilidad en el Estado, como es la modificación y reducción de los itinerarios y horarios del transporte público.
4. Las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, tránsito vehicular y movilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto y en caso de su incumplimiento, aplicarán las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Con fecha 29 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental emitió la Circular SAIG/013/2020 de misma fecha, mediante el cual emite los Lineamientos para la Nueva Normalidad de las Actividades en la Administración Pública del Estado de Tabasco.

IV. Con fecha 14 de agosto de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el Decreto por el cual se abroga el Decreto mediante el cual se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el Estado de Tabasco, publicado el 20 de marzo de 2020 en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado, en el que además se establecieron las siguientes disposiciones:



1. Los plazos y términos administrativos a que se refiere el artículo 7 del Decreto que se abroga, se reanudarán una vez que el titular de la dependencia o entidad que corresponda haya emitido el instrumento administrativo mediante el cual se determinen los mecanismos para tales efectos, atendiendo las medidas de higiene y seguridad establecidas por las autoridades sanitarias, para lo cual se deberá privilegiar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

Lo anterior, de conformidad con los Lineamientos para la Nueva Normalidad de las Actividades en la Administración Pública del Estado de Tabasco, expedidos por el titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, mediante la circular SAIG/013/2020, con fecha 29 de mayo de 2020; de observancia obligatoria para las dependencias, órganos y entidades de la administración pública estatal, cuya vigilancia de su cumplimiento está a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

V. Con fecha 24 de abril de 2020, el titular de la Secretaría de Movilidad, expidió el Acuerdo General 04/2020 de fecha 22 de abril de 2020 publicado en el extraordinario edición número 157 del Periódico Oficial del Estado, donde se emiten medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

VI. Con fecha 25 de abril de 2020, el titular de la Secretaría de Movilidad, expidió el Acuerdo General 05/2020, donde modifica el inciso f del acuerdo 04/2020 de 22 de abril de 2020.

VII. Con fecha 04 de mayo de 2020, el titular de la Secretaría de Movilidad, expidió el Acuerdo General 06/2020 de misma fecha, publicado en el extraordinario edición número 159 del Periódico Oficial del Estado, donde se modifica el Acuerdo 04/2020 de fecha 22 de abril de 2020 y publicado el 24 de abril de 2020.

VIII. Con fecha 04 de junio de 2020, el titular de la Secretaría de Movilidad, expidió el Acuerdo General 07/2020 del 03 de junio de 2020, publicado en el extraordinario edición número 163 del Periódico Oficial del Estado, donde se emiten diversas medidas y acciones complementarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

IX. Con fecha 19 de junio de 2020, el titular de la Secretaría de Movilidad, expidió el Acuerdo General 08/2020 de misma fecha, publicado en el extraordinario edición número 165 del Periódico Oficial del Estado, donde se emiten diversas medidas y acciones complementarias para para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).



X. Con fecha 27 de julio de 2020, el titular de la Secretaría de Movilidad expidió el Acuerdo General 09/2020 del 24 de julio de 2020, publicado en el extraordinario edición número 170 del Periódico Oficial del Estado, donde se emiten diversas medidas y acciones complementarias para para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

XI. Que el servicio público en todas sus modalidades y durante la duración de la declaratoria de emergencia sanitaria actual, se regirán bajo el presente acuerdo.

XII. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, otorga a la Secretaría de Movilidad las facultades para regular la autorización, organización y administración del servicio de transporte público y privado en sus diversas modalidades, controlar, vigilar y supervisar la prestación del servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades.

XIII. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, dispone que la Secretaría de Movilidad, entre otras atribuciones resultan de su competencia las siguientes: artículo 37.- I. Planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes de pasajeros y carga en el Estado"; II. Actuar en materia de movilidad y transporte, según las atribuciones que le otorga este artículo de acuerdo con las disposiciones contenidas en el inciso h) fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en estricta coordinación con las autoridades municipales"; III.- Vigilar la observancia y aplicación de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos aplicables; así como formular y ejecutar los programas de transporte y vialidad de la Entidad"; VI. Planear, regular, orientar y supervisar la prestación del servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción estatal"; XXXVIII. Las demás que se prevean en otras disposiciones o le sean encomendadas por el Gobernador."

XIV. Que el artículo 1 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, dispone: La presente Ley es de orden público e interés social, de observancia general para el estado de Tabasco y tiene por objeto establecer las bases y directrices para planear, regular, supervisar, evaluar y gestionar la movilidad de las personas, bienes y mercancías, garantizando las condiciones y los derechos humanos necesarios para un desplazamiento efectivo, seguro, igualitario, eficiente y sostenible.

XV. Que el artículo 178 de la Ley de Salud del Estado de Tabasco dicta que: *Las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y normas que dicte la Secretaría de Salud del gobierno federal.*; por lo que:



CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que de conformidad con el artículo 37 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; corresponde a la Secretaria de Movilidad vigilar la observancia y aplicación de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco, la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, y demás ordenamientos aplicables; así como formular y ejecutar los programas de transporte y vialidad de la Entidad.

SEGUNDO. – Que de conformidad con el artículo 37 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; corresponde a la Secretaria de Movilidad planear, regular, orientar y supervisar la prestación del servicio público de transporte de pasajeros o de carga, así como el servicio público especializado y las terminales de autobuses de jurisdicción estatal.

TERCERO. – Que de conformidad con el artículo 37 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; corresponde a la Secretaria de Movilidad regular, inspeccionar y vigilar el servicio de transporte en sus diversas modalidades, sus servicios conexos y a los prestadores del mismo.

CUARTO. – Que de conformidad con el artículo 37 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; corresponde a la Secretaria de Movilidad tomar las medidas necesarias para evitar la suspensión del servicio del transporte público, y en su caso, organizar los servicios emergentes de transporte público urbano cuando las circunstancias lo requieran.

QUINTO. – Que de conformidad con el artículo 37 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; corresponde a la Secretaria de Movilidad planear, integrar y coordinar los servicios del transporte público que ofrece el Estado y declarar en términos de ley su caducidad.

SEXTO. – Que la fracción XXVIII del artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad otorgar, revisar, cancelar, revocar, modificar, prorrogar, y revalidar las concesiones y permisos para la prestación de cualquier modalidad del servicio de transporte público en vías de jurisdicción local, en términos de la normatividad.

SÉPTIMO. – Que, estando facultado de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, y siendo necesario establecer medidas de orden, control, disciplina, higiene y salud que brinden confianza y seguridad tanto a los permisionarios y concesionarios del servicio público como a los usuarios del transporte público en cualquiera de sus modalidades, se he tenido a bien emitir el siguiente:



TABASCO

ACUERDO

PRIMERO. – Se abrogan los acuerdos generales 04/2020 publicado el 24 de abril de 2020 en el extraordinario edición número 157 del Periódico Oficial del Estado, 05/2020 signado el 25 de abril de 2020, 06/2020 publicado el 04 de mayo de 2020 en el extraordinario edición número 159 del Periódico Oficial del Estado, 07/2020 publicado el 04 de junio de 2020 en el extraordinario edición número 163 del Periódico Oficial del Estado, 08/2020 publicado el 19 de junio de 2020 en el extraordinario edición número 165 del Periódico Oficial del Estado y 09/2020 publicado el 27 de julio de 2020 en el extraordinario edición número 170 del Periódico Oficial del Estado emitidos por el titular de la Secretaría de Movilidad.

SEGUNDO. – Los transportistas, concesionarios y permisionarios deberán garantizar la descontaminación microbiana o parasitaria y desinfección continua de las unidades de transporte público.

TERCERO. – Se ordena el uso obligatorio y correcto de cubre bocas para todos los usuarios del servicio de transporte público en todas sus modalidades. Ningún usuario podrá abordar las unidades de transporte público en todas sus modalidades sin el uso de cubre bocas.

CUARTO. – Se ordena el uso obligatorio y correcto del cubre bocas para todos los choferes y prestadores de servicio de transporte público en todas sus modalidades.

QUINTO. – Se entiende como uso correcto del cubre bocas cuando este se encuentre cubriendo completamente nariz y boca.

SEXTO. – Las unidades que se encuentren prestando el servicio en todas las modalidades del transporte público deberán contar con gel antibacterial de no menos de 828 mililitros y con un porcentaje mínimo del 70 por ciento de alcohol.

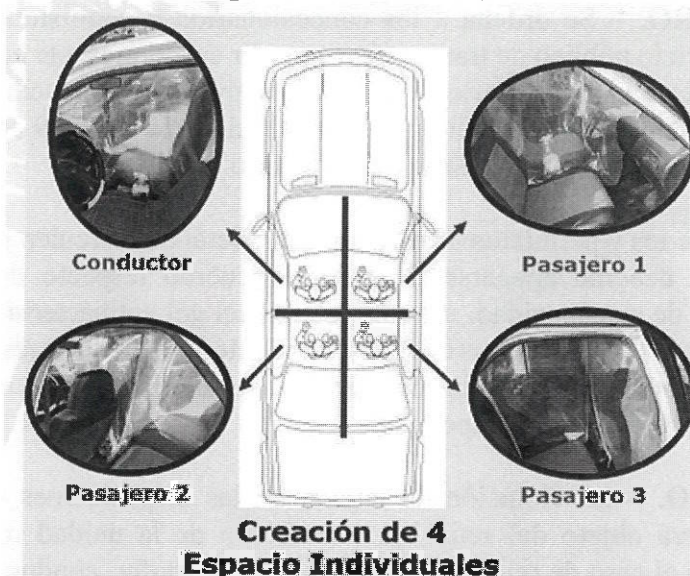
SÉPTIMO. – Las unidades tipo Urvan que prestan el servicio de transporte público colectivo (urbano, suburbano, metropolitano y foráneo) y las unidades de transporte de personal, podrán contar con una delimitación física entre pasajeros, hecha de material flexible y resistente, fijada al interior de la unidad de transporte público, a fin de tener asientos individuales.

OCTAVO. – La delimitación física descrita en el punto séptimo del presente acuerdo, tiene por primera finalidad evitar la propagación del virus SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado, evitando en la medida de lo posible el contacto físico entre los usuarios y en segundo término la reactivación del servicio de transporte público paulatinamente, siendo que las unidades que prestan el servicio de transporte público colectivo (urbano, suburbano, metropolitano y foráneo) que instalen las divisiones descritas en este punto y que su tarjeta de circulación o permiso contemple la capacidad de quince (15) pasajeros, solo podrán transportar a diez (10) pasajeros, y las que su tarjeta de circulación o permiso contemple capacidad de diecisiete (17) pasajeros, solo podrán transportar a doce (12) pasajeros.



NOVENO. – Las unidades de transporte público mixto tipo motocarro (pochimóvil), por la naturaleza física de su conformación, solo podrán prestar el servicio a un pasajero.

DÉCIMO. – Las unidades de transporte individual, colectivo, por arrendamiento a través de plataformas tecnológicas, administrados por empresas de redes de transporte, siempre y cuando sea transporte público autorizados por la Secretaría de Movilidad (Taxi Compartido, Taxi Especial, Taxi Plus o Radio Taxi, Taxi Rosa y Urbano), suburbano, rural, villas y poblados, y con el fin de abonar a la prevención de contagios del SARS-COV-2 (COVID19) los prestadores de servicios en esta modalidad deberán adecuar su unidad con un aditamento de material transparente, flexible y resistente, que deberá estar fijo desde el techo hasta el piso de la unidad, creando cuatro espacios individuales, de acuerdo a la siguiente gráfica:



Con la colocación de esta división las unidades podrán transportar hasta tres pasajeros.

DÉCIMO PRIMERO. – Los concesionarios y permisionarios que no instalen en sus unidades la división de material flexible, transparente y resistente descritos en los puntos séptimo, octavo y décimo del presente acuerdo, solo podrán prestar el servicio de transporte público al cincuenta por ciento de su capacidad, de acuerdo con su tarjeta de circulación más el conductor, chofer o prestador del servicio.

El servicio público de transporte en todas sus modalidades que operen con unidades tipo autobús solo podrá circular al cincuenta por ciento de su capacidad, de conformidad con la capacidad autorizada en la tarjeta de circulación, concesión y/o permiso más el conductor, chofer o prestador del servicio.

DÉCIMO SEGUNDO. – Para dar cumplimiento a lo anterior, se instruye a las Subsecretarías de Transporte y Movilidad, así como a la Dirección General Técnica y Dirección Operativa para que realicen los aforos necesarios, para vigilar que todas las unidades autorizadas presten los servicios, apegándose a lo ordenado en el presente acuerdo.



Así mismo, se solicita el auxilio a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y de las autoridades de tránsito y vialidad de los diecisiete municipios que conforman al Estado de Tabasco, con el fin de garantizar el cumplimiento de la Ley de Movilidad, su reglamento y el presente acuerdo, lo anterior para que actúen bajo las disposiciones de los artículos 184 y 186 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, para que realicen las supervisiones necesarias y en caso de encontrar alguna unidad del servicio incumpliendo las presentes medidas, elaboren las boletas de infracción debidamente fundadas y motivadas, y sean remitidas a la Dirección de Normatividad de esta Secretaría en un término no mayor a dos días hábiles.

DÉCIMO TERCERO. – Se ordena a los concesionarios y permisionarios en todas las modalidades del servicio público de transporte a cumplir con el presente acuerdo, respetando los lineamientos, frecuencias, itinerarios y horarios establecidos en su concesión o permiso, así como las tarifas autorizadas y publicadas el día 09 de julio de 2019 en el extraordinario edición 147 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

Todos los concesionarios y permisionarios de índole federal que circulen por el territorio del Estado de Tabasco, deberán apegarse al presente acuerdo respecto de la ocupación al cincuenta por ciento de su capacidad, uso obligatorio del gel antibacterial y uso obligatorio y correcto del cubre bocas, tanto de sus choferes, conductores o prestadores del servicio como de sus pasajeros, así como los demás lineamientos y disposiciones jurídicas y administrativas emitidas por la autoridad federal competente.

DÉCIMO CUARTO. – La violación de alguna de las disposiciones establecidas en el presente acuerdo, será objeto del retiro de circulación de la unidad motriz y sanciones administrativas, y en el caso de reincidencia de la unidad, chofer, conductor o prestador del servicio se impondrá la cancelación de la concesión, permiso o tarjetón de chofer correspondiente, de conformidad con el artículo décimo octavo del decreto de fecha 21 de abril de 2020 publicado en el extraordinario edición 156 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco y la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.

DÉCIMO QUINTO. – Los concesionarios y permisionarios que no se encuentren prestando el servicio de transporte público y que no hayan avisado a la Secretaría de Movilidad y que no medie una causa justificada, se iniciará el procedimiento de cancelación correspondiente descrito en el artículo 183 de la Ley de Movilidad.

DÉCIMO SEXTO. – Se reanudan los plazos procesales para la recepción de solicitudes de inicio, contestaciones de los procedimientos ya en trámite de cancelación, recurso de revocación y recurso de revisión, así como de los requerimientos hechos por la Secretaría de Movilidad hacia los concesionarios o permisionarios.

Para la consecución del párrafo inmediato anterior, los interesados deberán solicitar la cita correspondiente por los medios electrónicos, telefónicos o a través de la página electrónica



<https://citavehicular.sf.tabasco.gob.mx/#/principal>, siendo que deberán presentarse con los elementos de protección a la salud (cubrebocas y careta plástica) para reducir los riesgos de contagio del virus SARS-COV-2 (COVID-19) entre los comparecientes y los trabajadores de la Secretaría de Movilidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. – Continúan suspendidos los plazos para la emisión de resoluciones de procedimientos administrativos, cancelación, recurso de revocación y recurso de revisión que hayan sido citados para la emisión de resolución antes de la suspensión de los plazos procesales.

Queda en aptitud de esta Secretaría de Movilidad la de resolver o no los procedimientos administrativos, debido a la disponibilidad del personal con base en los *Lineamientos para la Nueva Normalidad de las Actividades en la Administración Pública del Estado de Tabasco*, emitidos en la circular SAIG/013/2020 de fecha 29 de mayo de 2020.

DÉCIMO OCTAVO. – Para las concesiones y permisos que venzan en el presente año 2020, se tendrán por reponiendo la misma cantidad de días que hayan transcurrido desde el inicio de la suspensión hasta la fecha de vencimiento de la concesión o permiso, para estar en condiciones de apegarse a lo dispuesto por los artículos 161 de la Ley de Movilidad y 92 del Reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente acuerdo es de observancia obligatoria y entrará en vigor el día de su publicación.

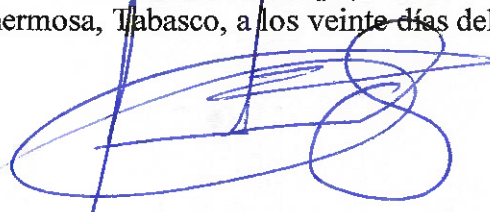
SEGUNDO. – El presente acuerdo estará vigente hasta que esta Secretaría dicte algún otro acuerdo que lo modifique o lo abrogue.

TERCERO. – Se ordena la publicación del presente acuerdo en los estrados y el portal digital oficial de la Secretaría de Movilidad y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Así lo acordó y firma el Dr. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de Tabasco en conjunto con el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veinte.



Dr. Narciso T. Oropeza Andrade
Secretario de Movilidad



Lic. Ramón Fernández Gorostiola
Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la
Secretaría de Movilidad

